

ARTÍCULO

Bonificaciones en el IAE

Compruebe si su empresa tiene derecho a bonificaciones en el IAE.

Si su empresa factura más de un millón de euros al año y, por tanto, debe tributar por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), verifique en las ordenanzas fiscales de su municipio si tiene derecho a alguna bonificación y, si es así, solicítela (se trata de bonificaciones que deben ser solicitadas). Vea algunas de ellas:

- *Por aumento de plantilla.* Algunos ayuntamientos establecen bonificaciones por el aumento de la plantilla media de indefinidos respecto a la del año anterior.
- *Por inicio de actividad.* Además de la exención durante los dos primeros ejercicios de actividad, numerosas localidades aplican una bonificación de hasta el 50% de la cuota transcurrido dicho período de exención.
- *Medioambiente.* También suele haber bonificaciones para empresas que reduzcan el consumo de energía y la contaminación (por utilizar energías alternativas, por realizar la actividad lejos del núcleo urbano, por establecer un plan de transporte para trabajadores, etc.).

Solicitud

Para poder disfrutar de estas bonificaciones, es preciso solicitarlas en el plazo establecido por cada ayuntamiento (en muchos casos, durante enero). Infórmese de los plazos de su localidad y no deje escapar su bonificación. Nuestros profesionales le ayudarán a realizar este trámite.

En este número...

Bonificaciones en el IAE	1	Autónomo: cambios de cotización	13
Tributación de la lotería	3	Permiso retribuido mal utilizado	15
Declaración fuera de plazo	5	Sustitución por maternidad	17
Operaciones a final de año	7	Nuevo objeto social	19
Requerimientos de información	9	Proteja su inversión	21
Recargos por período ejecutivo	11	Socio descontento	23

ARTÍCULO

Tributación de la lotería

Los premios de lotería están exentos hasta 40.000 euros.

Los premios de Loterías y Apuestas del Estado, comunidades autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas europeas tributan en el IRPF a un tipo fijo del 20%. A estos efectos, los perceptores de estos premios ya soportan una retención por dicho porcentaje que debe practicarles el organismo pagador del premio.

No obstante, dicha tributación sólo afecta a los premios cuyo importe íntegro supere los 40.000 euros, que tributan por la cuantía que exceda de dicho límite (hasta 40.000 euros, disfrutan de exención).

En el caso de premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...) en los que el premio se reparte entre todos los participantes, los 40.000 euros exentos se deben repartir entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación.

Nuestros profesionales resolverán las dudas que se le planteen respecto a la tributación de los premios de loterías y apuestas.



EJEMPLO

Si usted y un amigo juegan a medias un décimo premiado con 50.000 euros, a cada uno le corresponderán 25.000 euros, de los que 20.000 estarán exentos.

En este caso, su tributación individual será de 1.000 euros: $(25.000 - 20.000) \times 20\%$ (y el neto que percibirá cada uno será de 24.000 euros).

ARTÍCULO

Declaración fuera de plazo

Si el resultado es a devolver, pueden sancionarle.

¿Qué sucede cuando, ya pasado el plazo de presentación, un contribuyente que no estaba obligado a presentar declaración de IRPF se da cuenta de que, de haberla presentado, le hubiese resultado a devolver? ¿Puede presentarla fuera de plazo?

En estos casos es mejor no precipitarse. Aunque se trate de una declaración presentada sin que el contribuyente esté obligado a ello, es extemporánea. Y a las declaraciones extemporáneas se les aplican las siguientes reglas:

- Si el resultado es a ingresar, se aplican los recargos por declaración extemporánea.
- Si es a devolver, se aplica una sanción. En concreto, una multa fija de 100 euros, que se reduce a 60 –se aplica una reducción del 40%– si el importe se ingresa de forma inmediata.

Nuestros profesionales le informarán sobre las consecuencias de presentar declaraciones fuera de plazo, tanto si su resultado es a ingresar como si es a devolver.



ESCASA CUANTÍA

Por tanto, cuando no existe obligación de declarar y el importe de la devolución es inferior a 60 euros, es mejor no presentar ninguna declaración de IRPF a devolver fuera de plazo.

ARTÍCULO



Operaciones a final de año

Algunas operaciones que se facturan en enero deben contabilizarse en diciembre...

En las operaciones cercanas a final de año, es posible que el proveedor emita la factura en enero del año siguiente. Pues bien, recuerde que, independientemente de la fecha de la factura, deberá contabilizar dicha operación en el ejercicio en el que se haya producido la entrega.

Si se trata de servicios puntuales y de corta duración, el tratamiento es el mismo que en las entregas de bienes: el gasto se ha de contabilizar en el momento en el que se ha producido el servicio, al margen de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Respecto a los servicios que se prestan de forma continuada ("de tracto sucesivo"), el proveedor debe emitir sus facturas en la fecha en la que sea exigible cada pago. Y respecto a la contabilización:

- También debe imputar los gastos al ejercicio en que se hayan producido, independientemente de cuándo sea exigible el pago y de cuándo se emita la factura.
- Por ejemplo, si su asesor fiscal le factura la cuota de diciembre de 2024 durante el mes de enero, su empresa puede contabilizar el gasto dentro del 2024 (con contrapartida en una cuenta de "facturas pendientes de recibir").

Algunos servicios de duración limitada también tienen un tratamiento como el anterior. Por ejemplo, los gastos de la auditoría anual son imputables al ejercicio auditado, al margen de que se facturen en el ejercicio siguiente.

Intereses

Asimismo, también deberá contabilizar los intereses que se hayan devengado por deudas de su empresa y que todavía no se hayan pagado (no espere a contabilizar el gasto hasta el momento de su pago).

Preste atención en cuanto a las operaciones a final de año y a aquellas que se van a facturar en 2025 pero que pueden imputarse a 2024. Nuestros profesionales pueden ayudarle en esta tarea.

ARTÍCULO

Requerimientos de información

Pueden sancionarle si no los contesta.

Si su empresa recibe algún requerimiento de información de Hacienda, conteste en los plazos que le hayan concedido. Si no lo hace, se considerará que está obstruyendo o resistiéndose a la labor investigadora, lo que constituye una infracción que puede dar lugar a sanciones elevadas. En general:

- Hacienda puede imponerle una multa de entre 300 y 1.500 euros por no atender al primer y segundo requerimiento, respectivamente.
- La multa puede ser de entre el 0,5 y el 2% de su cifra de negocios si deja de atender el tercer requerimiento. La sanción mínima por este concepto es de 10.000 euros y la máxima de 400.000.

En este último caso, Hacienda no puede actuar automáticamente y limitarse a calcular la sanción sólo basándose en la cifra de negocios, sino que también debe motivar la especial gravedad de la conducta y la culpabilidad que justifica la sanción. Sin esa motivación, únicamente es aplicable la sanción mínima.

Nuestros profesionales le dirán cómo debe actuar ante los requerimientos que pueda realizarle la Administración Tributaria.



CONTESTE EN PLAZO

Estos requerimientos no implican necesariamente el inicio de una comprobación o inspección tributaria.

Contéstelos en los plazos que le hayan concedido –puede solicitar una prórroga– para evitar que se considere que está obstruyendo las tareas investigadoras de la Administración.

ARTÍCULO

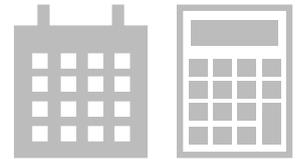
Recargos por período ejecutivo

¿Cuándo se devengan?

Su empresa debe hacer frente a sus deudas tributarias en “período voluntario”. Una vez éste ha finalizado sin que la deuda haya sido satisfecha, se inicia el denominado “período ejecutivo”, que puede terminar incluso con embargos y subasta de bienes:

- Si la deuda ha sido liquidada por Hacienda y la liquidación se recibe dentro de la primera quincena del mes (el día 15 inclusive), el plazo voluntario finaliza el día 20 del mes siguiente; si se recibe entre el día 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Los impuestos liquidados por notificación colectiva y periódica (IBI, IAE, Impuesto de Circulación...) deben satisfacerse en el plazo establecido en sus normas reguladoras, o entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre si no se ha designado ningún período específico. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el pago, se inicia el período ejecutivo.

Nuestros profesionales le informarán sobre las consecuencias de la falta de pago de una deuda tributaria. También le orientarán en materia de aplazamientos y fraccionamientos.



AUTOLIQUIDACIÓN

En caso de autoliquidación, para que se inicie el período ejecutivo es preciso que se haya presentado la autoliquidación pero no se haya ingresado la cantidad resultante (ni se haya aplazado).

ARTÍCULO

Autónomo: cambios de cotización

Los datos comunicados pueden rectificarse.

Desde 2023, la cotización de los autónomos se ajusta a los rendimientos reales obtenidos (se elige una base de cotización provisional que después se ajusta a dichos rendimientos reales).

En cualquier caso, esa elección inicial puede modificarse hasta seis veces al año, eligiendo otra base dentro de los límites mínimo y máximo que resulten aplicables en cada ejercicio, y con efectos a partir del primer día siguiente al bimestre en que se haya realizado la solicitud.

En caso de que los autónomos o sus asesores se hayan equivocado en la elección de la base de cotización, siempre tendrán las seis ventanas referidas anteriormente durante el año natural para cambiar la base de cara al futuro. Además, también es posible rectificar los errores con efectos retroactivos, interponiendo un recurso de alzada contra la resolución de reconocimiento de alta o bien solicitándolo a través del servicio de atención CASIA (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED).

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga respecto al régimen de cotización de autónomos.



EFFECTOS

Las bases de cotización modificadas se aplican a partir de los días 1 de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, con relación, respectivamente, a las modificaciones notificadas en los dos meses anteriores a cada una de dichas fechas.

ARTÍCULO

Permiso retribuido mal utilizado

La utilización inapropiada puede ser, incluso, causa de despido.

La utilización inapropiada de un permiso retribuido concedido por la empresa supone una transgresión de la buena fe contractual y un abuso de confianza (conductas que pueden justificar, incluso, el despido del afectado).

No obstante, lo recomendable es que se imponga una sanción menos lesiva que el despido (una suspensión de empleo y sueldo, por ejemplo), para evitar el riesgo de que, en caso de impugnación, el juez considere que los hechos no son suficientemente graves como para despedir.

Si posteriormente el empleado vuelve a incurrir en un incumplimiento muy grave, la empresa ya podrá despedirlo, puesto que una sanción disciplinaria previa supondrá un agravante que el juez valorará, lo que dará a la empresa más garantías de que el despido se acabe declarando procedente.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga respecto al despido disciplinario, los permisos retribuidos y las sanciones.



DISFRUTE

Para disfrutar de un permiso retribuido, el empleado debe preavisar a la empresa y acreditar los hechos que lo justifican.

ARTÍCULO



Sustitución por maternidad

No puede mantenerse el contrato de sustitución durante las vacaciones.

El contrato de sustitución (que anteriormente se denominaba contrato de interinidad) permite contratar a un empleado (interino) para sustituir a otro que abandona temporalmente la empresa y que tiene derecho a que se le reserve el puesto de trabajo (por ejemplo, por cuidado de hijos). Esta reserva implica que, en el momento en que el trabajador sustituido se reincorpora a su puesto, se produce la extinción del contrato de sustitución.

Por el contrario, la ausencia por vacaciones no es una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de plaza, sino una interrupción de la prestación de servicios. En este sentido:

- El empresario es plenamente conocedor de que la plantilla con la que cuenta disfruta de vacaciones y descansos.
- Por tanto, las vacaciones son una circunstancia previsible, y no es posible utilizar el contrato de sustitución para cubrirlas.
- Desde la última reforma laboral, la sustitución de trabajadores durante sus vacaciones debe vehicularse a través de un contrato temporal por circunstancias de la producción.

No obstante, ¿qué sucede si esas vacaciones se disfrutan a continuación de un permiso retribuido por cuidado de hijos? Pues bien, según los tribunales:

- Aunque la trabajadora sustituida haya disfrutado de un permiso por nacimiento de hijo, seguido –de forma ininterrumpida– de un permiso acumulado de lactancia y de las vacaciones debidas (caso que resulta muy común), el contrato de sustitución debe extinguirse finalizado el permiso de lactancia y antes del inicio de las vacaciones.
- Si el contrato de la sustituta no finaliza antes de que la empleada ausente empiece vacaciones, la empresa se arriesga a que el contrato de la sustituta se convierta en indefinido y a que, por tanto, su finalización tras las vacaciones de la sustituida se califique como un despido improcedente.

Vacaciones

Las vacaciones son una situación totalmente previsible, por lo que no puede utilizarse el contrato de sustitución para cubrirlas. En caso de necesitar refuerzos durante el período vacacional, lo correcto es utilizar un contrato temporal por circunstancias de la producción.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga sobre los tipos de contrato y, en concreto, sobre el contrato de sustitución.

ARTÍCULO

Nuevo objeto social

La modificación “de facto” no impide el derecho de separación.

Cuando una sociedad modifica sus estatutos y cambia su objeto social, los socios disconformes pueden ejercer su derecho de separación. Pero es bastante habitual que las sociedades realicen actividades diferentes a las de su objeto social sin modificarlo formalmente, y entonces ya no existe un acuerdo contra el que dichos socios puedan votar y que les permita separarse. En ese caso:

- *Puntual*. Si se trata de una actuación aislada, podrán impugnar el acuerdo de junta que la convalidó e iniciar acciones contra el administrador.
- *Permanente*. Cuando exista una actuación continuada y convalidada cada año por la Junta, existirá un verdadero cambio del objeto social (“de facto”), y los socios podrán ejercer su derecho de separación. Para ello, deberán proponer en junta que se adopte un acuerdo para adaptar los estatutos a la actividad real y que se reconozca su derecho a separarse.

Si la Junta decide no modificar los estatutos, estará eludiendo –en fraude de ley– el derecho de separación de los socios, que podrán acudir al juzgado a reclamarlo.

Nuestros asesores le indicarán cómo actuar si una empresa de la que es socio está modificando el objeto social de forma irregular.



SEPARACIÓN

El derecho de separación por cambio del objeto social puede ejercerse aunque no exista un acuerdo formal que modifique los estatutos.

ARTÍCULO

Proteja su inversión

Si va a invertir en una SL de nueva creación...

Como sabe, si invierte en una sociedad, la regla general cuando ésta se liquida es que, una vez saldadas todas las deudas, el patrimonio restante se reparte entre los socios de forma proporcional a su participación en el capital social, sin discriminación entre ellos. Sin embargo, existen fórmulas para alterar este reparto y que usted pueda cobrar más de lo que le correspondería por ley:

- *Algo concreto.* Se puede pactar que determinadas participaciones den derecho a una cuota de liquidación distinta al porcentaje estricto que representen en el capital social. Por ejemplo, que usted tenga derecho a una cuota de liquidación equivalente al 150% de su participación; o que, excepcionalmente, la cuota de liquidación no se perciba en dinero sino con la entrega de ciertos bienes.
- *Preferencia.* Otra fórmula es incluir en los estatutos una cláusula de liquidación preferente que le otorgue el derecho a recuperar lo aportado con preferencia sobre el resto de los socios.

Nuestros asesores le guiarán en la negociación para obtener las máximas garantías de recuperación de su inversión.



OTROS DERECHOS

La preferencia puede complementarse con otros derechos (siempre que haya suficiente activo). Por ejemplo, que recupere lo aportado más un porcentaje adicional; incluso pueden acordar que se aplique un multiplicador a la cantidad aportada.

ARTÍCULO

Socio descontento

Al convocar una junta, sea cauteloso con los socios descontentos.

Los administradores sociales deben actuar con la máxima diligencia y rigor, pero cuando existen desavenencias entre los socios su actuación debe ser intachable, para evitar que el socio en discordia aproveche cualquier oportunidad para reclamar o impugnar acuerdos. Evite responsabilidades como administrador y extreme las precauciones.

Recuerde que la convocatoria debe hacerse con una antelación mínima de 15 días (un mes en el caso de las SA) y debe tener un contenido mínimo fijado por ley. Además, es obligatorio incluir ciertas menciones en función del objeto de la reunión:

- En las juntas de aprobación de cuentas anuales, se deberá incluir una mención expresa al derecho de todos los socios a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que van a ser sometidos a aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores.
- En las juntas cuyo objeto sea la modificación de los estatutos, también deberán expresarse con claridad los extremos a cambiar y el derecho de los socios a examinar el texto íntegro de la modificación.

Derecho de información

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la junta, el administrador deberá satisfacer el derecho de información de los socios con los documentos que puedan requerirle.

Nuestros asesores le informarán de cómo actuar antes, durante y después de la celebración de las juntas tanto si es administrador como si es socio.